



Resolución de la Dirección General de Educación por la que se establecen las características generales de las aulas especializadas para el alumnado con necesidades educativas especiales asociadas de Trastorno de Espectro Autista escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil y en Educación Primaria en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante el curso académico 2017-2018.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, establece en el artículo 74 que la escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización e inclusión, asegurando su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo. Además, establece en su artículo 71.2 que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que aquellos alumnos que requieren una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo alcancen el máximo desarrollo posible de sus capacidades y establece, asimismo, los recursos precisos para acometer esta tarea con el objetivo de lograr su plena inclusión e integración.

En el artículo 73 se incluye el tratamiento educativo de los alumnos que requieren determinados apoyos y atenciones específicas derivadas de circunstancias sociales, de discapacidad física, psíquica o sensorial o que manifiesten trastornos graves de conducta.

La enseñanza dirigida al alumnado con necesidades específicas asociadas a Trastorno del Espectro Autista requiere unos recursos y apoyos muy especializados. Estos alumnos tienen notables dificultades para la comprensión del mundo, para la comunicación y la relación social. Por ello, para dar una respuesta educativa adecuada a dichos alumnos, es necesario el empleo de un entorno muy estructurado y la utilización de recursos para la comunicación y la relación social, hecho que justifica la existencia de estas aulas.

La creación de estas aulas para menores que padezcan Trastorno de Espectro Autista se contempla como espacios especializados en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos, para la consecución de los principios de normalización e inclusión, y hace necesaria la regulación de este tipo de aulas.

Con el fin de dar una respuesta adecuada al alumnado con estas necesidades educativas, que difícilmente pueden ser atendidas en su globalidad dentro de las aulas ordinarias de los centros docentes, esta Dirección General de Educación, ha creado diversas aulas especializadas en el tratamiento de alumnos con Trastorno de Espectro Autista, de carácter abierto e integrador, que permitan atender estas necesidades. Dichas aulas se destinan a aquellos alumnos que presenten Trastorno de Espectro Autista o indicadores compatibles con este, que precisan de una intervención terapéutica específica y puedan ser atendidos en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.

Por ello, y en virtud de las atribuciones legalmente conferidas, el Director General de Educación

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2017/41235	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2017/0221296
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/Hora
1 Director General de Educación			
2			



RESUELVE

Primero.- Objetivos y principios generales de actuación.

1. Ofrecer un aula especializada al alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil y en la etapa de Educación Primaria con necesidades educativas especiales asociadas a Trastorno del Espectro Autista y puedan ser atendidos en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.
2. Garantizar una respuesta educativa al alumnado con Trastorno del Espectro Autista que requieren apoyos continuados y se favorecen de entornos más normalizados.
3. En ningún caso, estas aulas tendrán la consideración de carácter sustitutorio de aulas de educación especial.
4. Establecer una adecuada coordinación entre el equipo docente del centro en el que se encuentre matriculado el alumno y los especialistas del aula especializada.

Segundo.-Objeto, destinatarios y ámbito de aplicación.

1. El objeto de esta Resolución es proporcionar una medida de atención a la diversidad que asegure la atención educativa al alumnado del segundo ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria con necesidades educativas especiales asociadas a Trastorno del Espectro Autista que requieran una atención más especializada en centros ordinarios, ofreciéndoles una intervención educativa lo más individualizada posible para este alumnado.
2. Estas aulas para el alumnado con necesidades educativas especiales asociadas al Trastorno de Espectro Autista se ubicarán en los siguientes centros docentes:

- CEIP Eduardo González Gallarza, de Lardero
- CEIP Bretón de los Herreros, de Logroño
- CEIP Gonzalo de Berceo, de Logroño
- CEIP La Guindalera, de Logroño
- CEIP Sancho III El Mayor, de Nájera

Tercero.- Modalidad de escolarización.

1. El alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de Trastorno del Espectro Autista que son susceptibles de acudir a las aulas especializadas se escolarizarán preferentemente en los centros docentes donde se ubiquen dichas aulas.
2. El alumnado atendido en el aula especializada para alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a Trastornos del Espectro Autista estarán escolarizados en la modalidad de Integración con apoyo del Aula Especializada en Trastorno del Espectro Autista.
3. Cuando un alumno o alumna necesite permanecer a tiempo completo en estas aulas ante la imposibilidad de incorporarse y compartir la actividad docente del aula ordinaria en la modalidad de integración, será revisada su situación educativa. El servicio de orientación del

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 2 / 5
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2017/41235	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2017/0221296	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Director General de Educación				
2				



centro propondrá un cambio de la modalidad de escolarización hacia un centro de Educación Especial, preferentemente al finalizar el curso escolar.

Cuarto.- Características generales de las aulas especializadas.

1. Estas aulas, entendidas como una medida de atención a la diversidad en centros docentes ordinarios que en ningún caso, tendrán la consideración de carácter sustitutorio de aulas de aulas de educación especial cerradas.
2. Estas aulas deberán garantizar la existencia de proyectos educativos adaptados a las necesidades específicas de este alumnado y disponer de equipos docentes especialistas y estables en el tiempo con el fin de ofrecer un marco de referencia para el alumnado y una continuidad en la intervención educativa, así como de las instalaciones y equipamientos necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones.
3. El equipo docente de cada aula estará integrado por un auxiliar técnico educativo y un maestro especialista en Pedagogía Terapéutica, siendo éste último el tutor de los alumnos escolarizados en el aula.
4. El maestro de Pedagogía Terapéutica del aula especializada también ejercerá a todos los efectos la cotutoría de cada uno de los alumnos y alumnas del aula de Trastorno del Espectro Autista junto con el tutor o tutora del aula de referencia correspondiente a cada niño o niña.

En las funciones de cotutoría se encuentran:

- a) La elaboración de las adaptaciones curriculares individualizadas significativas siendo realizadas de manera conjunta entre la tutora del aula ordinaria y la tutora del aula Trastorno Espectro Autista y su equipo, con el asesoramiento del Orientador.
 - b) El seguimiento de la evolución escolar del alumnado, realizándose reuniones informativas del equipo docente y con la familia del alumno, tanto de forma conjunta como individual por parte de cada profesional. En todos los casos deberá existir la correspondiente coordinación e intercambio de información.
 - c) La evaluación del menor será conjunta entre todos los profesionales que intervengan con el alumnado con Trastorno de Espectro Autista. El tutor del aula ordinaria será el responsable de cumplimentar el boletín de notas de la plataforma RACIMA, y a su vez la tutora del aula Trastorno de Espectro Autista, con la colaboración del servicio de orientación elaborará un informe cualitativo que se adjuntará con dicho boletín a finalizar el curso y en aquellas ocasiones que se estime oportuno.
5. El maestro especialista en Pedagogía Terapéutica del aula especializada, tras la evaluación inicial, será el responsable de realizar el horario de atención de cada uno de los alumnos y alumnas con la supervisión del orientador del centro. Este horario será flexible y se adaptará a las necesidades de cada alumno, y podrá ser revisable según la situación personal del menor y su evolución. Estos horarios serán remitidos al servicio de Atención a la Diversidad.
 6. El maestro especialista en Pedagogía Terapéutica del aula especializada deberá programar las actividades llevadas a cabo del aula Trastorno de Espectro Autista. Así como ofrecer asesoramiento, si fuese necesario, en la adaptación del contexto y en la adopción de medidas de atención individualizada necesarias para la inclusión en las dinámicas propias del aula ordinaria.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2017/41235	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2017/0221296
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/Hora
1 Director General de Educación			
2			



7. El número máximo de alumnos por aula será de ocho alumnos.
8. Respecto a la regulación del aula especializada en Trastorno de Espectro Autista se regirá por las mismas normas y concreciones contempladas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro, en las que se garantiza la convivencia, el respeto entre todos los miembros de la comunidad educativa, el uso y la permanencia de forma adecuada en las dependencias e instalaciones del centro.
9. El calendario escolar de las aulas será el aprobado para cada localidad de los Centros que integran dichas aulas.

Quinto.- Procedimiento para incorporación del alumnado.

1. La incorporación del alumnado en estas aulas especializadas se realizará mediante Resolución del Director General de Educación dictada a tal efecto, previo informe de la Inspección Técnica Educativa.
2. El procedimiento de incorporación de un alumno a estas aulas seguirá los siguientes pasos:
 - a) El equipo docente del alumno efectuará la propuesta de incorporación y la dirigirá a la Jefatura de estudios del centro educativo donde se encuentre matriculado el alumno. En esta se deberán especificar los motivos por los que se considera que la adopción de esta medida es la más adecuada.
 - b) El Jefe de Estudios dará traslado de la propuesta al responsable de la orientación del centro o a quien tenga atribuidas sus funciones, para una valoración del alumnado propuesto. Esta valoración constará de informe psicopedagógico y dictamen de escolarización realizada por el responsable de la orientación, donde se recojan las necesidades educativas especiales asociadas a Trastorno del Espectro Autista o indicadores compatibles con un Trastorno del Espectro Autista. Para el alumnado del primer curso del segundo ciclo de la Educación Infantil que cuente con informe psicopedagógico realizado por el Equipo de Atención Temprana de la Dirección General de Educación, únicamente será necesaria la realización del dictamen de escolarización.
 - c) Una vez analizada por el Director del centro docente la documentación anterior, el Jefe de Estudios, asistido por el responsable de la orientación o quien tenga atribuidas sus funciones, se reunirá con los padres o tutores legales del alumno para informarles de la propuesta de incorporación y recogerá por escrito la opinión de los padres o tutores legales del alumno con respecto a la modalidad de escolarización propuesta, de acuerdo con el Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales y de acuerdo con la Orden de 14 de febrero de 1996 sobre evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales.
 - d) El Director del centro docente remitirá a la Dirección General de Educación toda la documentación a que se hace referencia en los párrafos anteriores.
3. A la vista de la documentación remitida por el centro docente, la Inspección Técnica Educativa emitirá informe preceptivo sobre la idoneidad de adoptar esta medida.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 4 / 5
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2017/41235	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2017/0221296	Fecha/Hora
Cargo		Firmante / Observaciones		
1 Director General de Educación				
2				



4. El Servicio con competencias en Atención a la Diversidad, a la vista de la documentación aportada y del informe de la Inspección Técnica Educativa, elevará la propuesta de autorización al Director General de Educación.
5. El Director General de Educación u órgano en quien delegue resolverá sobre la incorporación del alumno en estas aulas especializadas, comunicando esta resolución a los centros docentes y a los afectados.
6. Una vez incorporado el alumnado, tras la evaluación inicial, el equipo docente de cada aula especializada remitirá al Servicio con competencias en Atención a la Diversidad, en el mes de noviembre, el horario individualizado de atención a cada alumno.
7. Al finalizar el curso escolar se valorará la necesidad de continuación del alumno en el aula especializada para en el curso siguiente. A tal efecto, se establecerá la coordinación adecuada entre las aulas y el centro escolar.

Sexto.- Plazos para proponer la incorporación del alumnado a las aulas especializadas.

1. Las propuestas de los centros educativos para incorporación del alumnado en las aulas especializadas se podrán realizar hasta el 30 de septiembre del curso académico.
2. De modo excepcional se atenderán propuestas de escolarización en otras fechas diferentes y siempre que existan plazas disponibles en las mencionadas aulas.

Séptimo.- Vigencia

1. Las presentes Instrucciones tendrán efectos para el curso 2017-2018.
2. Aquellos aspectos no reflejados en estas Instrucciones se regirán por lo determinado en la legislación vigente y, en su caso, por lo que establezca a los efectos oportunos esta Dirección General de Educación, que pondrá en conocimiento de los interesados.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 5 / 5
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2017/41235	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2017/0221296	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1	Director General de Educación			
2				